



## AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

**(378)**

**(2 de agosto de 2023)**

**PROCESO: PSA M 103-2023**

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

**LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

### **CONSIDERANDO**

1. Mediante auto No.300 del 04 de julio de 2023 se formuló cargos a la señora ANALID MIREYA DIAZ MARTINEZ identificada con C.C. No.30.706.706 propietaria del establecimiento DE LA VID DROGUERIA PASTO, por tener productos farmacéuticos alterados y fraudulentos, al incurrir presuntamente en las prohibiciones dispuestas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995, consistente en la tenencia de productos farmacéuticos vencidos, de uso institucional, muestra médica, sin lote y sin registro Invima, de conformidad con la definición establecida en los literales g) del acápite de productos farmacéuticos fraudulentos y literal c) y e) de productos farmacéuticos alterados del artículo 2 del Decreto 677 de 1995.

2. Que el término para presentar descargos culminó el día 01 primero de agosto de 2023.

3. Que la propietaria del establecimiento DE LA VID DROGUERIA PASTO, la señora ANALAID MIREYA DIAZ MARTINEZ presentó escrito de descargos, el día 01 de agosto de 2023.

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

*“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.*

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en acta de medida sanitaria de seguridad No. 0231 del 06 de octubre de 2020, auto comisorio No. 485 del 01 de octubre de 2020, acta de recepción de productos decomisados No. 970 de 2020, certificado cámara de comercio; con base en las cuales se formuló cargos, esta Subdirección considera procedente ser tenidas



## AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

6. Que este despacho no considera pertinente ni procedente efectuar pruebas de oficio teniendo en cuenta que con las obrantes en el proceso se puede corroborar los hechos materia de investigación y procederse a tomar la correspondiente decisión de fondo.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Teniendo en cuenta que no se procederá a la práctica de pruebas dentro del proceso, este despacho no apertura la etapa probatoria.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTICULO CUARTO.-** Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**(ORIGINAL FIRMADO)**

**ROCIO DEL PILAR JUELPAZ TATICUAN**  
Subdirectora de Salud Pública

*Revisó:*

*CRISTINA JARAMILLO ARENAS*  
*Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública*

*Proyecto: Magda V. Robles*  
*Abogada contratista*